



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2019-00526-00
ACCIONANTE: OSNALDO FIGUEROA BURBANO
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela presentada por **OSNALDO FIGUEROA BURBANO** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, para que le sean amparados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social.

ANTECEDENTES

La parte accionante manifiesta que el día 07 de noviembre del año en curso elevó petición ante la coordinadora del grupo de seguridad social del INPEC con radicado 2018ER0232714.

A la fecha la entidad no ha dado respuesta a su solicitud, razón por la cual pretende que se le ordene contestar de manera satisfactoria y de fondo la petición con el fin de proteger sus derechos fundamentales (folios 01 a 04).

CONTESTACION

El coordinador del grupo de tutelas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario allegó escrito mediante el cual informó que no ha vulnerado derechos fundamentales del actor por cuanto la petición elevada debe ser respondida por la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-INPEC- GRUPO DE SEGURIDAD SOCIAL. (Folios 15-16)

Por su parte la Subdirectora De Talento Humano en memorial de 14 de enero del presente año manifestó que mediante oficio No. 85109-SUTAH-GOSOC-2019EE0248465 de 24 de diciembre de 2019, se dio respuesta al tutelante, enviándosele a las direcciones tanto electrónica como física copia del certificado diligenciado con la información solicitada, razón por la cual solicita que se declare hecho cumplido por carencia de objeto (folio 36).

ADMISION DE TUTELA Y NOTIFICACION

Por reunir los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la tutela fue admitida el 12 de diciembre de 2019 y notificada el mismo día (folios 09 a 14).

A través de auto de 19 de diciembre de 2019 se vinculó a la Subdirección De Talento Humano-INPEC- Grupo de Seguridad Social. (Folio 27)

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho determinar si el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO dio respuesta de fondo a la solicitud elevada por el actor.

CONSIDERACIONES

1. Contenido esencial del derecho de petición

La Corte Constitucional en sentencia T-077 de 2018 expuso el contenido esencial del derecho de petición, precisando que este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

CASO CONCRETO

Tal como se expuso anteriormente el actor solicita la protección de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

Adjunto al escrito de tutela allega derecho de petición No. 2019ER0232714 radicado ante la entidad el 07 de noviembre del presente año mediante el cual solicitó lo siguiente:

“Solicito a ustedes se me expida certificado en el cual consten todos los emolumentos salariales y prestacionales incluyendo también aquellos que no constituían factor salarial y que fueron devengados en el último año de servicio esto es, entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, documentación requerida para adelantar ante la jurisdicción administrativa solicitud de reliquidación de mi pensión de vejez, por reunir los requisitos exigidos para ello”¹

Por su parte la entidad señala que dio respuesta a la solicitud del actor a través de oficio No. 85109-SUTAH-GOSOC-2019EE0248465, en el cual envió anexo el certificado No. 201912800215546000990085. El mencionado certificado laboral visto a folios 38 a 40 del expediente, contiene los datos del señor OSNALDO FIGUEROA BURBANO, los periodos en los cuales laboró en el INPEC desde el 09 de noviembre de 1995 al 31 de diciembre de 2016 y los factores salariales percibidos en el año 2016.

De igual forma a folio 35 se observa que la entidad envió la respuesta de la solicitud al correo electrónico pensionsegura@hotmail.com.

Decisión

De la documental aportada el Despacho encuentra que efectivamente el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, dio respuesta a la petición elevada por el accionante la cual fue enviada al correo electrónico dispuesto para notificaciones.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que lo pretendido por el actor a través de la presente acción iba encaminado a que la entidad le diera respuesta a su solicitud de 07 de noviembre de 2019, se denegará el amparo solicitado.

¹ Folio 5 expediente

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

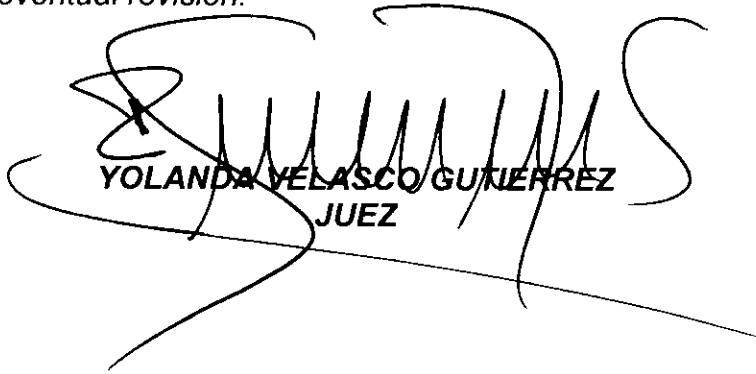
PRIMERO. NEGAR la acción de tutela presentada por el señor **OSNALDO FIGUEROA BURBANO** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, por las razones consignadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente sentencia en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 a las partes.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sin perjuicio de su cumplimiento.

CUARTO. REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional, sino es apelado, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Fernando

